



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE ENERO DE 2024

No. 1278 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expropia lo referente al 8.00% y 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos regístralmente identificados como departamento #101, y su servicio anexo consistente en jaula de tendido, marcada también con el #101, del edificio afecto al régimen de propiedad en condominio número 43, de las calles de Linares, así como los derechos de copropiedad que con representación del ocho por ciento le corresponden sobre los elementos y partes comunes del mencionado edificio y terreno sobre el cual está construido, que es el lote 266 de la manzana 480, del fraccionamiento “Condesa” colonia Roma Sur. D. F. y finca destinada al uso habitacional departamento 401 y sus servicios anexos consistentes, jaula de tendido número cuatrocientos uno del edificio en condominio número cuarenta y tres de la calle de linares así como sus derechos de copropiedad colonia Roma Sur , Distrito Federal de conformidad con los folios reales números 34662 y 68512 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101 y 401 del inmueble ubicado en calle Linares número 43, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México (primer publicación)

3

Continúa en la Pág. 2

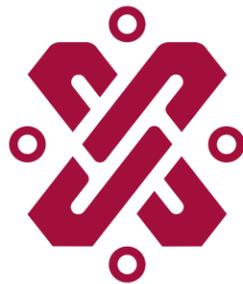
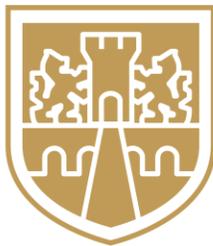
Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se expropia lo referente al 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 102, edificio en condominio, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; el 6.66% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: depto. No. 401 del edificio No.275 de la calle Monterrey colonia: Roma. Delegación Cuauhtémoc. D.F. y el 12.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 701, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con los folios reales números 9194535 asiento 1 (matriz); 9194535 auxiliar -2 asiento 1; 9194535 auxiliar 7 y 9194535 auxiliar 13 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México como departamentos marcados con los números 102, 401 y 701 del inmueble ubicado en eje 2 poniente Monterrey número 275, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06760, Ciudad de México (primer publicación) 8

Secretaría de Salud

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Salud en tu vida, salud para el bienestar” 14



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 1, 2 y 4, 9 Apartados A numeral 3, 16 Apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Entidad.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria (24/2022), celebrada el 21 de diciembre de 2022, dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación referente al 8.00% y 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como departamento #101, y su servicio anexo consistente en jaula de tendido, marcada también con el #101, del edificio afecto al régimen de propiedad en condominio número 43, de las calles de Linares, así como los derechos de copropiedad que con representación del ocho por ciento le corresponden sobre los elementos y partes comunes del mencionado edificio y terreno sobre el cual está construido, que es el lote 266 de la manzana 480, del fraccionamiento "Condesa" colonia Roma Sur. D. F. y finca destinada al uso habitacional departamento 401 y sus servicios anexos consistentes, jaula de tendido número cuatrocientos uno del edificio en condominio número cuarenta y tres de la calle de Linares así como sus derechos de copropiedad colonia Roma Sur, Distrito Federal de conformidad con los folios reales números 34662 y 68512 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101 y 401 del inmueble ubicado en calle Linares número 43, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, remitiendo para tal efecto el expediente técnico de expropiación.

Que el 01 de agosto de 2023 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto del predio descrito en el párrafo anterior.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Dirección de Atención Jurídica en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante oficios números JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/036/2023, JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/215/2023 y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/593/2023, de fechas 27 de enero, 25 de abril y 24 de agosto, todos de 2023, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del decreto expropiatorio de los inmuebles que nos ocupan, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

Que por Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/09/2023, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a las personas titulares registrales de los bienes inmuebles materia del presente decreto.

Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, la notificación a las personas titulares registrales, de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México realizada el 27 de octubre de 2023, toda vez que no fue posible localizar a las personas titulares registrales en los domicilios que obran en la carpeta técnica de expropiación.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública surtió efectos para las personas titulares registrales al día siguiente de su segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que fue realizada el 27 de octubre de 2023, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, transcurrió del día 30 de octubre al 21 de noviembre de 2023, por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2023 la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL 8.00% Y 8.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUERON LOS INDIVISOS REGISTRALMENTE IDENTIFICADOS COMO DEPARTAMENTO #101, Y SU SERVICIO ANEXO CONSISTENTE EN JAULA DE TENDIDO, MARCADA TAMBIÉN CON EL #101, DEL EDIFICIO AFECTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 43, DE LAS CALLES DE LINARES, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE CON REPRESENTACIÓN DEL OCHO POR CIENTO LE CORRESPONDEN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL MENCIONADO EDIFICIO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE 266 DE LA MANZANA 480, DEL FRACCIONAMIENTO “CONDESA” COLONIA ROMA SUR. D. F. Y FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL DEPARTAMENTO 401 Y SUS SERVICIOS ANEXOS CONSISTENTES, JAULA DE TENDIDO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA CALLE DE LINARES ASÍ COMO SUS DERECHOS DE COPROPIEDAD COLONIA ROMA SUR, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 34662 Y 68512 EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; ACTUALMENTE IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 101 Y 401 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LINARES NÚMERO 43, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; se expropián los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación: Departamentos marcados con los números 101 y 401 del inmueble ubicado en calle Linares número 43, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

Superficie: 8.00% y 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como departamento #101, y su servicio anexo consistente en jaula de tendido, marcada también con el #101, del edificio afecto al régimen de propiedad en condominio número 43, de las calles de linares, así como los derechos de copropiedad que con representación del ocho por ciento le corresponden sobre los elementos y partes comunes del mencionado edificio y terreno sobre el cual está construido, que es el lote 266 de la manzana 480, del fraccionamiento “Condesa” colonia Roma Sur. D. F. y finca destinada al uso habitacional departamento 401 y sus servicios anexos consistentes, jaula de tendido número cuatrocientos uno del edificio en condominio número cuarenta y tres de la calle de Linares así como sus derechos de copropiedad colonia Roma Sur, Distrito Federal de conformidad con los folios reales

números 34662 y 68512 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 101 y 401 del inmueble ubicado en calle Linares número 43, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, respecto de la superficie total de 260.00 metros cuadrados, de conformidad con la establecida en el levantamiento topográfico señalado a continuación:

Levantamiento topográfico:

CU-1940 de fecha septiembre de 2022, escala 1:200, elaborado por la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 17.51 metros y rumbo S 13°27'30" E, con la calle Linares; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 14.84 metros y rumbo S 78°14'08"W, con predio Cuenta Catastral 010-204-06; del vértice No.3 al vértice No. 4 en línea recta de 17.54 metros y rumbo N 13°27'17" W, con predio Cuenta Catastral 010-204-07; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 14.84 metros y rumbo N 78° 22'33" E, con predio Cuenta Catastral 010-204-04, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Datos de identificación registral:

DEPARTAMENTO 101

a) Folio Real número 34662; Ubicación: Departamento número 101 y su servicio anexo consistente en jaula de tendido, marcada también con el número 101, del edificio afecto al régimen de propiedad en condominio número 43, de las calles de Linares, así como los derechos de copropiedad que con representación del ocho por ciento le corresponden sobre los elementos y partes comunes del mencionado edificio y terreno sobre el cual está construido, que es el lote 266, de la manzana 480, del fraccionamiento "Condesa", colonia Roma Sur, D.F. con una superficie en metros cuadrados de: 118.50 metros cuadrados (ciento dieciocho punto cincuenta metros cuadrados), Linderos, rumbos y colindancias: Al norte, en tres metros, con cuarto de servicio del departamento ciento dos.- Al norte: en cuatro metros cincuenta centímetros, con propiedad común.- Al norte; en dos metros, cincuenta centímetros, con pozo de luz.- Al norte: en cinco metros, con departamento ciento dos (ilegible).- Al sur: en quince metros, con predio vecino.- Al este: en ocho metros, cincuenta centímetros, con calle Linares.- Al oeste: en ocho metros, cincuenta centímetros, con predio vecino.- Arriba: con departamento doscientos uno.- Abajo: con área de estacionamiento.- Jaula de tendido número ciento uno, con superficie de; cuatro metros cuadrados.

DEPARTAMENTO 401

b) Folio Real número 68512; Ubicación: Finca destinada al uso habitacional departamento 401 y sus servicios anexos consistentes, jaula de tendido numero cuatrocientos uno del edificio en condominio número cuarenta y tres de la calle de Linares así como sus derechos de copropiedad colonia Roma Sur, Distrito Federal, con una superficie de terreno: 113.50 metros cuadrados (ciento trece punto cincuenta metros cuadrados), clave catastral: 1020405007 medidas y colindancias: Al norte, en tres metros con cuarto de servicio cuatrocientos dos.- Al norte en cuatro metros cincuenta centímetros con propiedad común.- Al norte en dos metros cincuenta centímetros, con pozo de luz.- Al norte en cinco metros con departamento cuatrocientos dos.- Al sur en quince metros con predio vecino.- Al sur en quince metros con predio vecino.- Al este en ocho metros cincuenta centímetros con calle de Linares y al oeste en ocho metros cincuenta centímetros con predio vecino arriba con departamento número quinientos uno.- Abajo con departamento trescientos uno.- Jaula de tendido número cuatrocientos uno, con una superficie de cuatro metros cuadrados.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en los folios reales 34662 y 68512 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales de los inmuebles citados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de 2024. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 1, 2 y 4, 9 Apartados A numeral 3, 16 Apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Entidad.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Primera Sesión Ordinaria (11/2022), celebrada el 15 de junio de 2022, dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación referente al 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 102, edificio en condominio, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; el 6.66% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: depto. No. 401 del edificio no.275 de la calle Monterrey colonia: Roma. delegación Cuauhtémoc. D.F. y el 12.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 701, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con los folios reales números 9194535 asiento 1 (matriz); 9194535 auxiliar -2 asiento 1; 9194535 auxiliar 7 y 9194535 auxiliar 13 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México como departamentos marcados con los números 102, 401 y 701 del inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey número 275, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06760, Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, remitiendo para tal efecto el expediente técnico de expropiación.

Que el 01 de agosto de 2023 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto del predio descrito en el párrafo anterior.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Dirección de Atención Jurídica en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/866/2022 de fecha 26 de julio de 2022, JGCDMX/CRCM/DGAPD/128/2023 de fecha 07 de febrero de 2023 y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/592/2023 de fecha 24 de agosto del mismo año, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del decreto expropiatorio de los inmuebles que nos ocupan, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

Que por Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/06/2023, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a las personas titulares registrales de los bienes inmuebles materia del presente decreto.

Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, la notificación a las personas titulares registrales, de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México realizada el 23 de octubre de 2023, toda vez que no fue posible localizar a las personas titulares registrales en los domicilios que obran en la carpeta técnica de expropiación.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública surtió efectos para las personas titulares registrales al día siguiente de su segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que fue realizada el 23 de octubre de 2023, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, transcurrió del día 24 de octubre al 14 de noviembre de 2023, por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2023 la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL 8.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONTERREY, NÚMERO 275, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; EL 6.66% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: DEPTO. NO. 401 DEL EDIFICIO NO.275 DE LA CALLE MONTERREY COLONIA: ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. D.F. Y EL 12.00% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONTERREY, NÚMERO 275, DEPARTAMENTO 701, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 9194535 ASIENTO 1 (MATRIZ); 9194535 AUXILIAR -2 ASIENTO 1; 9194535 AUXILIAR 7 Y 9194535 AUXILIAR 13 EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 102, 401 Y 701 DEL INMUEBLE UBICADO EN EJE 2 PONIENTE MONTERREY NÚMERO 275, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06760, CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; se expropián los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación: Departamentos marcados con los números 102, 401 y 701 del inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey número 275, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

Superficie: 8.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 102, edificio en condominio, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; el 6.66% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: depto. No. 401 del edificio no.275 de la calle Monterrey colonia: Roma. delegación Cuauhtémoc. D.F. y el 12.00% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como: inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 701, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con los folios reales números 9194535 asiento 1 (matriz); 9194535 auxiliar -2 asiento 1; 9194535 auxiliar 7 y 9194535 auxiliar 13 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México como departamentos marcados con los números 102, 401 y 701 del inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey número 275, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06760, Ciudad de México, respecto de la superficie total de 249.92 metros cuadrados, de conformidad con la establecida en el levantamiento topográfico señalado a continuación:

Levantamiento topográfico: CU-1926 de fecha abril de 2022, escala 1:200, elaborado por la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 14.00 metros y rumbo S 13°43'07" E, con Eje 2 Poniente Monterrey; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 17.90 metros y rumbo S 77°52'26" W, con Cuenta Catastral 010-144-02; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 14.00 metros y rumbo N 11°15'46" W, con predio Cuenta Catastral 010-144-28, del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 17.30 metros y rumbo N 77°53'12" E, con la calle Aguascalientes; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Datos de identificación registral:

a) DEPARTAMENTO 102

Folio Real número 9194535 Auxiliar 2; Ubicación: Inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 102, edificio en condominio, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con una superficie de terreno: 102.15 metros cuadrados (ciento dos punto quince metros cuadrados), medidas y colindancias: Al sur. En cinco metros cincuenta centímetros con lindero de la prop. Al este en dos metros setenta centímetros con cubo del elevador y el pasillo de uso común de circulación. Al sur. En dos metros cincuenta centímetros con el pasillo común de circulación. Al este en cinco metros diez centímetros con el depto. 101 al norte. En dos metros con ducto de ventilación común. Al este en ochenta centímetros con ducto de ventilación. Común al sur. En dos metros con ducto de circulación. Al este en cinco metros setenta centímetros con el depto.101. Al norte. En ocho metros con lindero de la propiedad calle de Aguascalientes y balcón de un metros por ocho metros colado sobre la calle. Al oeste. En catorce metros veinte centímetros con lindero de la prop. calle de Monterrey más un balcón de un metro por quince metros volado sobre la mencionada calle. Con dos estacionamientos con el número 11 y 15.

b) DEPARTAMENTO 401

Folio Real número 9194535 Auxiliar 7; Ubicación: Inmueble situado en calle Monterrey, departamento 401, edificio número 275, colonia Roma, Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de terreno: 97.20 metros cuadrados (noventa y siete punto veinte metros cuadrados) con una cuota de participación de 6.66%, medidas y colindancias: Al sur. En cuatro metros cincuenta centímetros con pasillo común de circulación. Al este. En dos metros cincuenta centímetros con cubo de luz. Al sur. En cinco metros con cubo de luz. Al este en nueve metros. Con lindero de la prop. Al norte. En nueve metros veinte centímetros con lindero de la prop. en la calle de Aguascalientes. Más balcón de un metros por dos nueve metros veinte centímetros volado sobre dicha calle al oeste. En once cincuenta centímetros con el depto. cuatrocientos dos, su colindante en la parte inferior el depto. 302 y la parte superior. es el depto. 501. Además este depto. cuenta con un estacionamiento que se menciona como estacionamiento número uno, y que se relaciona por separado. Ubicado en la planta sótano. Y cuarto de servicio.

c) DEPARTAMENTO 701

Folio real número 9194535 Auxiliar 13; Ubicación: Inmueble situado en calle Monterrey, número 275, departamento 701, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal con una superficie de terreno: 199.35 metros cuadrados (ciento noventa y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados) con una cuota de participación de 12.00%, medidas y colindancias: Al sur en 7.50 M. con lindero de la propiedad; al este en 2.50 M. con cubo de elevador y pasillo de uso común de circulación; al sur en 6.50 M. con pasillo de uso común de circulación; al este en 3.50 M. con cubo de elevador; al sur en 5.60 M. con cubo de elevador; al este en 8 M. con lindero de la propiedad; al norte en 17.30 M. con lindero de la propiedad calle Aguascalientes y un balcón de un metro por los 17.30 M. volados sobre la calle; al oeste en 14.20 M. con lindero de la propiedad calle de Monterrey y un balcón de un metro por 15 metros. Indicando que en el centro del depto. Se encuentra el ducto de extracción de uso común de dos metros por setenta centímetros, su colindante en la parte inferior son los departamentos 601 y 602 y en la parte superior es la planta conocida como azotea, además este depto. cuenta con dos estacionamientos que se mencionan como estacionamientos 16 y 17.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en los folios reales 9194535 – 2, 9194535 - 7 y 9194535 - 13 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales de los inmuebles citados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de 2024. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARIA DE SALUD

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, apartado A, B y C, y 17, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 14, 16, fracción XV, 18, 20, fracciones IX y XXV, y 40, fracciones V, VIII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024; Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024; así como lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, con fundamento en las disposiciones señaladas, he tenido bien a emitir los siguientes:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR”

1. Nombre de la Acción

“SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR”

2. Tipo de Acción Social

Esta Acción Social es de servicios de canalización y asistencia social en salud para la atención de la población en general, con prioridad de las personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles, que residen en colonias de las 16 Alcaldías ubicadas en zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad en la Ciudad de México.

3. Entidad responsable

Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como responsable de la ejecución de la Acción Social.

4. Diagnóstico

4.1. Antecedentes

El día 20 de agosto de 2021 fueron publicados los Lineamientos de la acción social denominada "Atención socioterritorial para la salud comunitaria ASSALUD" por parte de la Secretaría de salud de la Ciudad de México, los que fueron modificados mediante publicación de fecha 25 de agosto de 2021 denominándose "Salud en tu vida, salud para el bienestar". De esta manera comenzó a implementarse una serie de acciones en beneficio de personas que enfrentan riesgos por enfermedades crónicas no transmisibles como obesidad, hipertensión, diabetes mellitus, entre otras. En este sentido y tomando en consideración la existencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, continuó en operación esta acción social, por lo que el 14 de enero del año 2022 y el 30 de enero de 2023, nuevamente fueron publicados los lineamientos correspondientes.

La Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada el 9 de agosto de 2021, promueve el acceso universal a los tres niveles de atención médica y establece mandatos al poder público para fomentar hábitos alimentarios y de vida saludables. En sus artículos 3, 4, 5 y 12, se establecen los derechos y obligaciones de los habitantes para contar con condiciones de vida saludables. Por otro lado, en la misma Ley se establece en los artículos 76, 112, 114, 115, 119 y 120, la promoción y hacer del conocimiento de la población la información necesaria para la prevención de enfermedades.

En la presentación de resultados de la Encuesta Nacional en Salud y Nutrición 2022 documenta que desde el 2021, se menciona que se alcanzaron las tasas más altas de diabetes e hipertensión en la población. Estas patologías están asociadas a dos riesgos de salud pública que prevalecen: la obesidad y el sobrepeso, mismas que continúan siendo un reto para las instituciones de salud. Según los resultados de dicha encuesta la mitad de los adultos mexicanos presenten hipertensión arterial y se ha incrementado la prevalencia de obesidad en población escolar, de adolescentes y adultos.

Ante estos datos, se requieren acciones integrales y preventivas que refuercen las estrategias que se realizan en el sector salud de la Ciudad de México, apuntalando acciones enfocadas en la difusión de información, prevención, promoción estilos de vida saludables, detección oportuna, tratamiento integral y control de las enfermedades desde el primer nivel de atención.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción

La Acción Social atiende a personas que presentan factores de riesgo para presentar enfermedades crónicas no transmisibles en la Ciudad de México, sobre todo cuando el riesgo es exponencial debido a las desigualdades estructurales en nuestra sociedad.

Según los datos publicados en la Asamblea Mundial de Salud en 2019 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades crónicas no transmisibles como la obesidad, diabetes mellitus e hipertensión arterial son padecimientos que pueden desencadenar la presencia de síndrome metabólico e incrementan el riesgo para presentar otras condiciones como la enfermedad cerebrovascular y cardiopatía isquémica. Sin embargo, la incidencia en la población general ha incrementado, conjuntamente desencadenando un aumento en la mortalidad general asociada a estos padecimientos. La aparición de síntomas y la integración del diagnóstico definitivo en edades cada vez más tempranas ha sido motivo de atención focalizada, ya que generan impactos en diversas esferas de la sociedad al desencadenar discapacidad prematura, altos costos en la atención médica y aumento en la complejidad de los tratamientos médicos.

La Organización Panamericana para la Salud (OPS/OMS) en el Informe quinquenal 2018-2022 del Director de la Oficina Panamericana, menciona que, en México, los principales factores que condicionan la para presencia de enfermedades crónicas no transmisibles son: sedentarismo, ingesta alimentaria de alta densidad energética, consumo de alcohol y tabaco, entre otros.

En 2020 el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México reportó que el 40.4% de la población (3,672,235 personas) viven en condiciones de pobreza extrema y no satisfacen sus necesidades básicas de acceso a la salud.

Los índices de pobreza en servicios de salud que presentan las 16 alcaldías son: Milpa alta (67.6%), Xochimilco (51.6%), Tláhuac (51.3%), Iztapalapa (50.2%), Tlalpan (45.7%), Magdalena Contreras (40.4%), Venustiano Carranza (40.2%), Álvaro Obregón (37.3%), Gustavo A. Madero (35.8%), Cuajimalpa de Morelos (35.7%), Iztacalco (35.4%), Cuauhtémoc (34.3%), Coyoacán (33.3%), Azcapotzalco (30.1%), Miguel Hidalgo (26.2%), Benito Juárez (26.0%).

4.3 Construcción del diagnóstico

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022 se encontraron asociaciones que vinculan la obesidad con factores de riesgo y comorbilidades, y muestra que la prevalencia de sobrepeso fue de 38.3%, obesidad 36.9% y obesidad abdominal 81.0%. Los resultados arrojan que la población femenina posee el doble de riesgo de padecer obesidad asociado con obesidad abdominal. Los adultos con obesidad poseen mayor posibilidad de tener diagnóstico de diabetes, hipertensión y dislipidemia que los adultos con índice de masa corporal normal. De esta manera se concluyó que la prevalencia de obesidad en adultos mexicanos es una de las más altas a nivel mundial y está asociada con los factores de riesgo y enfermedades crónicas no transmisibles más frecuentes, por lo que se requieren políticas públicas multisectoriales para prevenir, diagnosticar y controlar la obesidad.

Dentro de los resultados dados a conocer por el INEGI relacionadas a las defunciones registradas en 2022, la entidad federativa con la tasa de defunción más alta es la Ciudad de México. Dentro de las cinco principales causas de defunción a nivel nacional en población general se encontraron las enfermedades del corazón (23.9%), diabetes mellitus (13.8%), tumores malignos (10.7%), enfermedades del hígado (4.9%) y accidentes (4.4%).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevención y el control de las enfermedades crónicas no transmisibles incluye la detección temprana, el tamizaje y el tratamiento oportuno de estas enfermedades. El propósito de las pruebas de tamizaje o screening es identificar las personas en una población asintomática que tienen mayor riesgo de tener un padecimiento. Al detectarlas, se tendrá que confirmar el diagnóstico e iniciar el tratamiento para evitar que se desarrolle la enfermedad, retrasar su inicio y el desarrollo de complicaciones. En México, desde 2012 se ha observado una

disminución de la proporción de adultos que acude a realizarse pruebas de detección. Resultados de la ENSANUT 2012 indican que 26.2% los adultos acudieron durante el año previo a detección de diabetes, de hipertensión 29.4% y de dislipidemias 25.1%, mientras que en 2018 fue de 15.3%, 12.9% y 10%, respectivamente.

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2021, en la Ciudad de México el 37.8% de la población mayor de 20 años presenta sobrepeso, el 38% presenta obesidad y el 26.8% hipertensión arterial. La prevalencia de diabetes diagnosticada fue de 10.4%, no diagnosticada fue de 5.4% y total fue de 15.8%. El 36% de los adultos con diabetes desconocen su condición.

Uno de los desencadenantes en la aparición de las enfermedades no transmisibles, es una inadecuada selección de los alimentos. A nivel nacional la población consume alimentos no recomendados como: bebidas endulzadas, botanas, dulces, postres, cereales, dulces y alimentos procesados en general. Está ampliamente documentado que el alto consumo de estos productos ultraprocesados desde la infancia, se asocia con una mayor posibilidad de presentar obesidad y sus comorbilidades en etapas posteriores, más aún cuando el porcentaje de consumo supera a la ingesta de alimentos ricos en micronutrientes y fibra como: frutas, verduras, leguminosas y nueces y semillas.

De acuerdo a la estratificación de la Metodología de Medición Integral de la Pobreza (MMIP), presentada por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su evaluación “El Derecho a la Alimentación: Evaluación de los Cambios en la Política y Programas Alimentarios de la Ciudad de México” la población de los hogares se clasifica en 6 estratos de acuerdo a las necesidades básicas insatisfechas y las dimensiones de ingreso-tiempo; a su vez la pobreza se divide en tres estratos de acuerdo a la intensidad de sus carencias.

En ese sentido, la MMIP nos muestra que, únicamente los estratos clase media y clase alta, que representan alrededor de un tercio de la población, realizan un gasto en alimentos superior al costo de la canasta básica; el estrato no pobre de satisfacción mínima; alrededor del 18 por ciento de la población, no lo realiza de forma constante y el resto de la población de la ciudad invierte en alimentos en un monto inferior al costo de la canasta básica. Ante la gran desigualdad en el gasto destinado a alimentación entre los diferentes estratos, se evidencia que existe un acceso diferenciado a los alimentos por estrato socio económico.

Los estratos sociales más marginados tienen un menor consumo per cápita de vegetales y frutas. Las dinámicas de accesibilidad y la estructura de precios en el mercado explican sin duda lo anterior. Así mismo, los deciles más marginados de nuestra sociedad deben invertir hasta el 50% de su ingreso en alimentos, lo que genera un incentivo contundente para adquirir alimentos que cuentan con mayor intensidad calórica y menores precios de transacción.

En síntesis, la consecuencia más grave de la mala alimentación en la salud de la población del país, y en concreto de la Ciudad de México es el daño metabólico, que se expresa en el rango de las enfermedades crónicas no transmisibles como: diabetes mellitus, hipertensión, dislipidemia, aterosclerosis, cardiopatía isquémica, enfermedad cerebrovascular, esteatosis hepática, retinopatía, neuropatía y nefropatía, así como la asociación con un grupo importante de tumores malignos. Se estima que al menos el 80 por ciento de los casos de estas enfermedades están relacionados con factores de riesgo derivados de malos hábitos y patrones alimentarios.

Es fundamental fortalecer las acciones sociales actuales de combate a las enfermedades crónicas no transmisibles, especialmente aquellas de componente metabólico, mediante estrategias integrales que promuevan el consumo de alimentos ricos en fibra y nutrientes, que sean sostenibles desde la edad preescolar y que desincentiven el consumo de alimentos de alta densidad energética y bebidas endulzadas en la población en general.

4.4. Justificación y análisis de alternativas

En años recientes, la mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles se ha incrementado en México, lo que coincide con las principales causas identificadas a nivel internacional. Entre ellas, se han incrementado las tasas de mortalidad: por diabetes, de 71.6 (en 2012) a 84.1 por cada 100 000 habitantes en 2017; por hipertensión arterial, de 16.4 a 18.7 por 100 000 habitantes; y por enfermedades isquémicas del corazón, de 63.3 a 81.9 por 100 000 habitantes para 2017. Por otro lado, a partir de los resultados de las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición de 2006 y 2018 (ENSANUT 2006 y 2018), se ha observado un aumento en las prevalencias de diagnóstico previo de diabetes (de 7 a 10.3%), hipertensión (de 15.1 a 18.4%), dislipidemias (de 26.5 a 30.4%) y prevalencia de sobrepeso/obesidad (de 69.3 a 75.2%).

Es fundamental que el Gobierno de la Ciudad de México realice acciones sociales emergentes que permitan intervenir de manera inmediata las situaciones que desencadenan la aparición de estas enfermedades mediante la instrumentación de mecanismos de atención médica a esta población en mención.

La Acción Social busca contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades fundamentales, en especial el derecho a la asistencia social y protección en salud ante riesgos por morbilidad derivada de enfermedades crónicas no transmisibles que se pueden prevenir con acciones de promoción, prevención, diagnóstico y atención médica precisa. Por ello, es necesario reforzar el trabajo comunitario con las personas y sus entornos familiares para atender problemas inmediatos que pongan en riesgo la salud individual y familiar mediante acciones en espacios comunitarios con esquemas de trabajo que provean de información suficiente a la población para lograr disminuir los factores de riesgo y por ende la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles.

En tales condiciones, al tratarse de situaciones emergentes y temporales que requieren de intervención inmediata, corresponde la implementación de su atención, a través de la Acción Social como instrumento idóneo para la atención de la población.

4.5. Participación Social

La participación social como pilar de la Acción Social se desarrolla de la siguiente manera:

1. Selección de personas facilitadoras del servicio de esta Acción Social a partir de su experiencia en el trabajo comunitario y territorial.
2. La Acción Social está programada para realizarse a partir del mes de enero y hasta diciembre de 2024.
3. Recorridos de acción territorial, casa por casa para la conformación, organización y seguimiento de comisiones de salud.
4. Una vez concluido el periodo de la Acción Social, se realizará la evaluación correspondiente y se hará el informe de resultados.

4.6. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías

Para potenciar los resultados esperados de esta Acción Social, se busca tener una coordinación con las instancias de intervención inmediata para atender de manera integral a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, a familias vulnerables, así como atender a la población con servicios, programas, actividades escolares, culturales, deportivas y lúdicas que impulsan el aprendizaje y la convivencia en comunidad que tienen en sus actividades, programas y servicios, entre otras, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de la Juventud, el Instituto del Deporte, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Obras y Servicios, el Instituto de Vivienda, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", la Autoridad del Centro Histórico, entre otras.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias

5.1. Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción busca atender y los que serán atendidos o beneficiados

Población objetivo: De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018) la población que padece algún tipo de enfermedad crónica no transmisible en la Ciudad de México se desagrega de la siguiente forma:

Entidad	Población total	Porcentaje de población con hipertensión	Población con hipertensión	Porcentaje de población con diabetes	Población con diabetes	Porcentaje de población con obesidad	Población con obesidad
Ciudad de México	6,906,782	20%	1,395,686	13%	874,781	36%	2,509,911

Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT, 2018.

La población objetivo se integra por personas que residen en colonias de zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad en la Ciudad de México, que sufren o corren el riesgo de desarrollar dichos padecimientos.

5.2. Población beneficiaria

La población beneficiaria de esta Acción Social está sujeta en función de la suficiencia presupuestal del presente ejercicio fiscal, considerando que la población objetivo para este año es de 6,906,782 (seis millones novecientos seis mil setecientos ochenta y dos) habitantes de la Ciudad de México y se llevará a cabo en las 1,475 Unidades Territoriales de medio, alto y muy alto índice de marginación de esta Ciudad. En este sentido, se estima una cobertura de 1,353 personas facilitadoras del servicio, mayores de edad, que serán beneficiarias directas y que realicen actividades de promoción del derecho a la salud, prevención y canalización a través de esquemas de organización comunitaria.

6. Objetivos generales y específicos

Objetivo General

Colaborar, a través de las personas beneficiarias facilitadoras, en el fortalecimiento de una estrategia de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión, la obesidad, la diabetes, entre otras; que contribuya a sensibilizar a la población mediante diversos mecanismos que ayuden a conocer y adoptar hábitos saludables entre la población en general y priorizar la atención entre las personas que padecen comorbilidades en la Ciudad de México, en el periodo de enero a diciembre de 2024.

Objetivos Específicos

- Mantener informada a la población, a través de las personas beneficiarias facilitadoras, sobre el cuidado de la salud, con énfasis en la prevención y control de obesidad, hipertensión y diabetes entre la población de la Ciudad de México.
- Apoyar en la conformación de comités de salud en las comunidades, que orienten a personas que residen en las alcaldías en zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad en la Ciudad de México.
- Proporcionar información sobre los módulos y los servicios de salud en tu vida.

7. Metas físicas

Se pretende contar con una población beneficiaria para el ejercicio fiscal 2024, de 1,353 personas facilitadoras de servicios mayores de 18 años.

Conformar al menos 500 comisiones de salud, a través de los mecanismos de organización ciudadana que faciliten la realización de acciones conjuntas entre población beneficiaria y el Gobierno de la Ciudad de México.

7.1. Esta Acción Social es de servicios de canalización y asistencia social en salud, para la atención de la población en general, con prioridad de las personas que tienen riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles, que residen en colonias de las 16 alcaldías ubicadas en zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad.

8. Presupuesto

El presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para la Acción Social es de \$124,884,000.00 (ciento veinticuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir la entrega del apoyo de hasta 1,353 personas facilitadoras de servicios que forman parte de esta Acción Social para el ejercicio fiscal 2024, que comprende enero al mes de diciembre.

8.1. Distribución del Presupuesto

Componente	Porcentaje	Monto
Entrega de apoyo	100%	\$124'884,000.00
Costos de operación	0%	
Total	100%	\$124'884,000.00

8.2. El apoyo por facilitador de servicio se desglosa de la siguiente manera:

- Hasta 173 personas facilitadoras de servicios Tipo "A" recibirán doce ministraciones mensuales de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.).

- Hasta 1,180 personas facilitadoras de servicios Tipo "B" recibirán doce ministraciones mensuales de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Categoría	Número de personas facilitadoras de servicios	Monto mensual	Monto total por facilitador de servicio (enero a diciembre de 2024)	Monto total por ejercicio fiscal 2024 (enero a diciembre 2024)
Tipo A	173	\$9,000.00	\$108'000.00	\$18'684,000.00
Tipo B	1,180	\$7,500.00	\$90'000.00	\$106'200,000.00
TOTAL 2024	1,353	\$10'407,000.00		\$124'884,000.00

Las personas facilitadoras de servicios Tipo "A", realizarán las siguientes actividades:

Orientar, coordinar, apoyar, guiar, supervisar; así como planear y ejecutar recorridos de operación territorial, supervisar la visita casa por casa, así como la asignación de Unidades de Atención Territorial y la aplicación de cuestionarios. Elaboración de diagnósticos de necesidades sociales. Mantener informada a la población, sobre el cuidado de la salud, con énfasis en la prevención y control de obesidad, hipertensión y diabetes entre la población de la Ciudad de México. Apoyar en la conformación de comités de salud en las comunidades, que orienten a personas que residen en colonias de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social a mejorar su salud. Proporcionar información sobre los módulos y los servicios de salud en tu vida y dar seguimiento a las mismas a través de la creación y administración de chats ciudadanos y llevar en conjunto con las personas beneficiarias facilitadoras de servicios de la Acción Social Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar, tipo "B" las actividades territoriales en el cumplimiento de las metas en el presente programa.

Las personas facilitadoras de servicios Tipo "B", realizarán las siguientes actividades:

Realizar actividades de intervención, difusión, concertación, Mantener informada a la población, sobre el cuidado de la salud, con énfasis en la prevención y control de obesidad, hipertensión y diabetes entre la población de la Ciudad de México. Apoyar en la conformación de comités de salud en las comunidades, que orienten a personas que residen en colonias de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social a mejorar su salud. Proporcionar información sobre los módulos y los servicios de salud en tu vida y dar seguimiento a las mismas a través de la creación y administración de chats ciudadanos,

así como la vinculación comunitaria bajo la supervisión y el apoyo de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios de la Acción Social Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar, tipo “A”, realizar recorridos de operación territorial, visita casa por casa para informar sobre el cuidado de la salud, con énfasis en la prevención y control de obesidad, hipertensión y diabetes entre la población de la Ciudad de México, así como la aplicación de cuestionarios, conformación de las comisiones en materia de salud, y dar seguimiento a las mismas a través de la creación, administración y atención de chats ciudadanos, para el cumplimiento de las metas del presente programa.

9. Temporalidad

9.1. Fecha de inicio: 01 de enero de 2024

9.2. Fecha de término: 31 de diciembre de 2024

Se considera necesario que la Acción Social cuente con la vigencia de doce meses y sus alcances se encuentran determinados, para garantizar la atención de la población beneficiaria.

10. Requisitos de acceso

A) Las personas que deseen incorporarse al programa como facilitadores, deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser habitante y residente de alguna de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Residir en la demarcación territorial de la Alcaldía en la que pretende participar.
- Tener dieciocho años cumplidos al momento de ingresar a la Acción Social.
- Tener disponibilidad de horario, podrá incluir los fines de semana y días festivos.
- No recibir apoyo económico en el marco de algún programa o Acción Social similar.
- Disposición para respetar y apearse a protocolos de seguridad y a la metodología establecida por la Acción Social.
- Apego al orden institucional en el desarrollo de las actividades.
- Tener experiencia en trabajo en campo y trato con personas, así como facilidad de trabajo en equipo.
- Alto nivel de responsabilidad, compromiso y empatía.
- Habilidades para la comunicación asertiva y capacidad de escucha activa.
- Capacidad para la resolución de conflictos de manera pacífica.
- Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita.
- Formar parte de la Acción Social.
- No estar incorporado a otro programa o acción como facilitador de servicios.

Entregar la siguiente documentación:

- Formato de ingreso establecido (disponible para descargar en la página: <https://salud.cdmx.gob.mx>).
- Formato establecido de CV (disponible para descargar en la página: <https://salud.cdmx.gob.mx>).
- Clave Única de Registro de Población (CURP). Solo en caso de no encontrarse legible en alguno de los documentos oficiales presentados.
- Tres fotografías recientes tamaño infantil, y,
- Copia simple y original para cotejo de:
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, licencia de conducir emitida por la CDMX).
- Comprobante de domicilio (agua, predial, servicio telefónico doméstico, energía eléctrica o constancia de residencia) no mayor a tres meses a partir del ingreso a la Acción Social.
- Comprobante de estudios del nivel básico como mínimo (Emitidos por la Institución educativa competente, a través del portal digital correspondiente (certificado, constancia de estudios, historial académico o boleta de calificaciones).

Asimismo, se realizará revisión al CV de las personas que deseen incorporarse al programa como facilitadores, así como entrevista para valorar el cumplimiento del perfil requerido.

Una vez publicados los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el sitio web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: <https://salud.cdmx.gob.mx/>, se iniciará la recepción de solicitudes de acceso.

Las personas interesadas en ser parte de la Acción Social, como facilitadoras de servicios, deberán cumplir con los requisitos establecidos y enviarlos en formato digital al correo electrónico accion.social.saludentuvida@gmail.com

La documentación que se presente en formato digital deberá ser entregada para su cotejo, en las oficinas y dentro de los horarios que se señalen en la respuesta que se genere a la solicitud de ingreso, a través de correo electrónico.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, publicará de manera mensual, en su sitio web oficial, el resultado de las solicitudes presentadas.

B) Para acceder a los servicios que brinda la Acción Social, las personas usuarias, deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser residente de la Alcaldía, en la que se realizará la intervención.

Documentación requerida:

- Copia de CURP o identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, licencia para conducir emitida por la CDMX). Solo en caso de no encontrarse legible en alguno de los documentos oficiales presentados.
- Comprobante de domicilio en los casos en que no aparezca en la credencial de elector, no sea visible o se presente documento de identificación distinto como pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, licencia para conducir emitida por la CDMX.

Las personas que deseen ser usuarias de los servicios de la presente Acción Social presentarán la documentación establecida en los presentes Lineamientos, a través de las personas facilitadoras de servicios.

10.1. Procedimiento de acceso

Para acceder a la Acción Social, todas las personas facilitadoras de servicios deberán cubrir los requisitos para dar cumplimiento a los presentes lineamientos de operación.

Para permanecer en la Acción Social, las personas facilitadoras de servicios deberán suscribir el compromiso de cumplir con las actividades que le sean asignadas conforme a las necesidades, objetivos y metas establecidas, realizar el informe mensual de actividades, no tener informes pendientes o reportes insatisfactorios sobre su conducta y no haber cumplido satisfactoriamente con convocatorias de programas o acciones sociales similares promovidas por instituciones estatales, municipales o federales.

Las personas facilitadoras de servicios podrán causar baja cuando:

- 1.- Solicite su baja de manera voluntaria, por así convenir a sus intereses. (Carta de baja voluntaria, la cual se deberá integrar en original al expediente del beneficiario).
- 2.- Incumplimiento en las actividades asignadas derivadas de los objetivos de la Acción Social.
- 3.- Acumulen tres inasistencias, sin justificación alguna.

10.2. Se solicitará a la población beneficiaria y, en su caso, a las personas facilitadoras de servicios la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos que, por las condiciones de la Acción Social, no sea procedente (grupos de población migrante, personas en situación de calle, entre otras).

11. Criterios de elección de la población

- Tener 18 años cumplidos (al momento de ingresar a la Acción Social).
- Contar con estudios mínimos de nivel básico (último grado de estudios: secundaria).
- Tener disponibilidad de horario, podrá incluir los fines de semana y días festivos.
- Conocer la demarcación territorial de la Alcaldía en la que pretende participar.

- Requisitar los instrumentos solicitados para el ingreso a la Acción Social. (Currículum Vitae, carta compromiso y formato de ingreso a la Acción Social).
- Tener experiencia en coordinación de grupos, facilidad de trabajo en equipo, asertividad y experiencia en atención ciudadana.
- Perfil prioritario: mostrar conocimientos e interés en áreas de salud, ciencias sociales, implementación de programas y proyectos comunitarios.

Asimismo, se llevará a cabo revisión al CV y se realizará entrevista para valorar el cumplimiento del perfil requerido.

En el caso de las personas usuarias:

- Se utilizará la información obtenida en las visitas domiciliarias y las comisiones de salud para canalizar a las personas que cuenten con enfermedades crónicas no transmisibles como sobrepeso, diabetes e hipertensión arterial a los servicios otorgados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- Se priorizará a los habitantes de las colonias de zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad en la Ciudad de México.

Los casos no previstos o excepcionales serán resueltos por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

12. Operación de la acción

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será la responsable del seguimiento, supervisión y control de la efectividad de la operación de la Acción Social para la supervisión directa, periódica y aleatoria, de las actividades que desarrollen las personas facilitadoras del servicio.

Las personas beneficiarias prestadoras de servicios contarán con la retroalimentación en materia de trabajo territorial y de difusión que se considerará como curso propedéutico o de inducción a las tareas a desempeñar en la Acción Social Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar, desarrollando capacidades que fortalezcan al beneficiario en las actividades y de gabinete, proporcionado por las autoridades representantes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las instituciones que participen en las tareas a desempeñar.

Las personas beneficiarias realizarán visitas domiciliarias mediante recorridos casa por casa, para informar sobre los diversos programas de salud, entrevistando a la población para identificar a la población objetivo, es decir, a personas en situación de riesgo y/o con problemas de obesidad, hipertensión y diabetes, manteniendo informada a la población, sobre el cuidado de su salud, como medida de prevención para estos problemas de salud. Una vez que se identifique a personas con problemas de salud materia de esta Acción Social, se les proporcionará información sobre los módulos de atención y los servicios médicos del Sistema de Salud de la Ciudad de México, dándoles seguimiento a través de la creación y administración de chats ciudadanos y mediante otras visitas en caso de ser necesario.

La población potencial está integrada por 6,906,782 (seis millones novecientos seis mil setecientos ochenta y dos) habitantes, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018), en las 1,475 Unidades Territoriales de Medio, Alto y Muy alto índice de marginación.

Asimismo, realizarán asambleas ciudadanas de acuerdo a los objetivos y metas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; jornadas comunitarias referentes a la salud y otras actividades encaminadas a su cuidado, incluidas la conformación de comisiones de salud de atención y monitoreo, siempre que las condiciones sanitarias lo permitan, las cuales tendrán como finalidad el fomento de la participación de la población para la promoción, difusión y análisis de la salud pública que contribuya a mejorar sus condiciones de bienestar y el cuidado de su salud.

Las personas facilitadoras de servicios Tipo “A” y “B”, realizarán actividades de intervención, difusión y concertación, manteniendo informada a la población de la Ciudad de México, sobre el cuidado de la salud, con énfasis en la prevención y control de obesidad, hipertensión y diabetes. Apoyarán a la conformación de comités de salud en las comunidades, para orientar a las personas que residen en colonias de zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social para mejorar su

salud. Proporcionarán información sobre los módulos y los beneficios otorgados por la acción social Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar, dando seguimiento, a través de la creación y administración de chats ciudadanos, así como la vinculación comunitaria.

Durante las Jornadas y Asambleas, en las que se pretendan conformar comisiones de Salud, las personas beneficiarias, facilitadoras, prestadores de servicios, pertenecientes a la Acción Social Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar, en coadyuvancia de las instituciones que participen en dichas actividades y bajo el marco de las actividades programadas, gestionará los espacios y logística, convocarán con antelación a los ciudadanos de las colonias de atención, posterior al pase de lista de la autoridades, presentación del orden de día y después de confirmación de cuórum, las personas beneficiarias facilitadoras prestadores de servicios, procurarán correr lista de asistencia para los ciudadanos. La autoridad representante de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México solicitará constituir Acta de Asamblea y/o la Comisión de Salud invitando a los ciudadanos asistentes a formar parte de dicho documento, procurando cumplir con los requisitos de este.

Una vez conformada la comisión de Salud, sus integrantes, de manera enunciativa más no limitativa, realizarán las actividades que a continuación se detallan:

- Realizar Asambleas para la atención y prevención de problemas de salud.
- Colaborar en la elaboración y actualización de un directorio de los integrantes de la comisión.
- Elaborar los calendarios de visitas para la detección y prevención de personas con alguna enfermedad.
- Llevar a cabo visitas iniciales y de seguimiento de apoyo a sus vecinos que presenten algún padecimiento médico.
- Apoyar en el traslado de sus integrantes cuando requieran recibir alguna atención médica.
- Mantener informados a los facilitadores cuando se presente alguna situación de urgencia médica para su canalización a la Unidad Médica que corresponda.
- Solicitar a los facilitadores la capacitación básica en materia de salud para la detección y atención de los padecimientos objeto de la presente acción social.

Los servicios otorgados por esta Acción Social son públicos y gratuitos. Queda prohibido el uso de esta Acción Social para fines distintos a los establecidos. En ningún caso la entrega de los bienes asociados se realizará en eventos públicos masivos y se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

13. Difusión

Los presentes Lineamientos de Operación, serán dados a conocer a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página oficial de internet de la Secretaría de Salud <https://salud.cdmx.gob.mx/> así como en las redes sociales oficiales de la misma.

14. Padrón de Beneficiarios y facilitadores de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas facilitadoras de servicios, idéntico al mandatado por el Capítulo VI, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- Nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Sexo
- Edad
- Pertenencia étnica
- Grado máximo de estudios
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- Domicilio
- Ocupación
- Clave Única de Registro de Población (CURP)

El padrón completo de personas facilitadoras de servicios será integrado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuya publicación de beneficiarios se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

1. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por la Acción Social) y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario de este.
2. Cuando la persona beneficiaria de una Acción Social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece la Acción Social.
3. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a la Acción Social por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.
4. Registrar una queja a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana <https://www.atencionciudadana.cdmx.gob.mx>.

En el presente procedimiento está prohibida cualquier forma de discriminación sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga y demás establecidas en el artículo 5, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Por lo anterior, se ofrecerán las facilidades necesarias en el procedimiento de queja a la población indígena, personas con alguna discapacidad y a la población LGTBTTTI, la violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad.

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no solo para el caso de suspensión o baja de la Acción Social, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos. Procede la queja ciudadana en contra de los actos de las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en faltas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La interposición de la queja se podrá presentar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Arcos de Belén 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, o en su página oficial <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx>. Si así lo amerita la queja, se dará inicio a un procedimiento administrativo disciplinario, el cual puede concluir sancionando al servidor (a) público (a) que incurrió en la responsabilidad.

16. Evaluación y monitoreo

Indicadores							
Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito (cobertura)	Cantidad de personas habitantes de las unidades territoriales de medio alto, y muy alto índice de marginalidad, que mejoran sus hábitos de prevención de enfermedades crónicas y participan en jornadas comunitarias de salud	Porcentaje de personas que se acreditó tenían enfermedades crónicas no transmisibles	(Número de personas que habitan en colonias de bajo y muy bajo IDS identificadas con enfermedades crónicas no transmisibles (obesidad, diabetes e hipertensión), mediante cuestionarios en un semestre /Número de personas que habitan en colonias de bajo y muy bajo IDS atendidas por la acción) * 100	Porcentaje	Anual	Al menos 500 mil visitas	Lista de personas visitadas y atendidas con cuestionarios
Componente	Realización de actividades comunitarias encaminadas al cuidado de salud	Número mensual de comisiones realizadas	(Número mensual acumulado de comisiones realizadas por colonia) + (Número mensual de comisiones realizadas por colonia del mes a informar)	Número	Mensual	Al menos 500 comisiones de salud	Lista de comisiones y reporte de actividades realizadas

Actividad	Identificar en la población objetivo personas susceptibles de atención y seguimiento médico dentro de las unidades territoriales de medio alto, y muy alto índice de marginalidad	Número de personas identificadas con enfermedades crónicas no transmisibles	Número de personas identificadas con enfermedades crónicas no transmisibles (obesidad, diabetes e hipertensión) mediante cuestionarios /Población total que padece algún tipo de comorbilidad * 100	Eficacia	Trimestral	Porcentaje de población objetivo susceptibles de atención y seguimiento médico dentro de las unidades territoriales de medio alto, y muy alto índice de marginalidad	Lista de población objetivo visitada
-----------	---	---	---	----------	------------	--	--------------------------------------

17. Referencias

Ley de Salud de la Ciudad de México

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2022. Instituto Nacional de Salud Pública. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/index.php#:~:text=La%20ENSANUT%20Continua%202022%2C%20actualiza,vacuna%20contra%20la%20COVID%2D19%2C>

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2021, Instituto Nacional de Salud Pública. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/index.php>

Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación. 9 de mayo de 2023.

“El Derecho a la Alimentación: Evaluación de los Cambios en la Política y Programas Alimentarios de la Ciudad de México”. Estratificación de la Metodología de Medición Integral de la Pobreza (MMIP), Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

"Prevalencia de obesidad y factores de riesgo asociados en adultos mexicanos: resultados de la Ensanut 2022". Ismael Campos-Nonato, D en SP,(1) Oscar Galván-Valencia, D en Nutr Pobl,(1) Lucía Hernández-Barrera, D en Epidem,(1) Cecilia Oviedo-Solís, D en Nutr Pobl,(1) Simón Barquera, PhD.(1). Salud pública de México / vol. 65, suplemento. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/31-Obesidad.y.riesgo-ENSANUT2022-14809-72498-2-10-20230619.pdf>

Comunicado de prensa número 644/23 del 31 de octubre de 2023. INEGI. Estadísticas de defunciones registradas (EDR) 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los apoyos económicos que se otorgarán a las personas facilitadoras de servicios de la Acción Social denominada “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar”, se realizarán en los primeros cinco días hábiles a mes vencido durante doce meses consecutivos. El apoyo económico se entregará a partir del mes de enero de 2024.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)